

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud No. **0002700038617**

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ciudad de México, a dieciséis de marzo de dos mil diecisiete.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 17 de febrero de 2017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700038617, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"ninguno" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Copia simple de todos los oficios por los cuales se hubiere remitido al Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social y la resolución del expediente QC CHS 0118 5 2014 NC256 5 2014 que determinó haberse cometido... y se acreditó la pérdida de su expediente clínico.

En relación con el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, le pido me remita copia simple de la totalidad de fojas del procedimiento administrativo de responsabilidad de los servidores públicos que se ordenó radicar en el expediente QC CHS 0118-5-2014 NC256 5-2014" (sic).

Otros datos para facilitar su localización

"Se presentó oficio el 6 de enero, mismo que respondieron que debía hacerse la solicitud vía Plataforma Nacional de Transparencia, solicitando información al SFP por tratarse del OIC del IMSS (adjunto oficio)" (sic).

Archivo

"0002700038617.pdf" (sic).

En el archivo No. 0002700038617.pdf, el peticionario adjuntó un acta de defunción, la cédula afiliación como derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, y el escrito del que se desprende la solicitud siguiente:

a) Copia simple de la totalidad de fojas y anexos del expediente QC/CHS/0118-5-2014/NC256-5-2014 referido en la notificación aludida.



- 2 -

- b) Copia simple de todos los oficios por los cuales se hubiere remitido al Órgano Interno de Control la resolución del expediente QC/CHS/0118-5-2014/NC256-5-2014 que determinó haberse cometido... y se acreditó la pérdida de su expediente clínico.
- c) Copia simple de todos los oficios y respuestas por medio de las cuales se hubiera notificado a otras autoridades — referidas por el artículo 5 del citado instructivo— sobre el sentido de la resolución del expediente QC/CHS/0118-5-2014/NC256-5-2014.
- d) En relación con el Órgano Interno de Control, le pido me remita copia simple de la totalidad de fojas del procedimiento administrativo de responsabilidad de los servidores públicos que se ordenó radicar en el expediente QC/CHS/0118-5-2014/NC256-5-2014..." (sic).

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud al Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información.

III.- Que toda vez que este Comité no cuenta con los elementos y datos necesarios para pronunciarse sobre el conjunto de información solicitada en el folio que nos ocupa, en su caso, emitir resolución de conformidad con lo previsto en los artículos 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se estima pertinente proponer se amplíe el plazo de respuesta a fin de realizar la búsqueda de la información en diversa unidad administrativa y en consecuencia allegarse de los elementos necesarios para, en su caso pronunciarse sobre dicha información.

IV.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

V.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otras cosas, emitir las resoluciones y acuerdos inherentes a la ampliación del plazo de respuesta de las solicitudes de acceso a la información, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 60. y 80. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II y 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud No. 0002700038617

- 3 -

Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- Considerando los razonamientos expuestos en el Resultado III, de este fallo, y toda vez que se ha planteado la necesidad de ampliar el plazo para otorgar respuesta, en términos de lo previsto por el artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en tanto, no se cuenta con la información que daría respuesta a lo solicitado, en su caso, emitir la resolución que corresponda, procede ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Así las cosas, dado que se advierte la imposibilidad para pronunciarse y en su caso, determinar lo conducente en el expediente en que se actúa, al no contarse con elementos suficientes y necesarios para ello, y teniendo presente que corresponde al Estado garantizar el acceso a la información sin mayor limitación que la expresamente señaladas por la Ley de la materia, con el fin de que pueda realizarse una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información solicitada, y en consecuencia tener certidumbre sobre la situación que guarda esa información, con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina la ampliación del plazo de respuesta hasta por diez días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se determina la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud, conforme a lo indicado en el Considerando Segundo.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud No. **0002700038617**

- 4 -

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por mayoría de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Claudia Sánchez Ramos

Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: Lic. Edgar Israel Pérez Rodríguez.

Revisó: Lic. Liliama Olvera Cruz.